



JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo para la efectividad de la garantía real (hipoteca)
No. 2020-0443 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. **AMPLIAR y/o ACLARAR los hechos**, en lo que respecta al monto de la obligación reclamada, en la medida que, de acuerdo con la literalidad de la E. P. N°02842 del 16 de diciembre de 1998, protocolizada en la notaría 1ª de Soacha (Cundinamarca), la hipoteca se constituyó únicamente para garantizar la deuda adquirida mediante la firma de dicho instrumento, cuyo capital ascendía a **\$6.223.800.00**; no obstante, la pretensión elevada supera ese valor. Nótese que la hipoteca constituida no es de las llamadas “abiertas”.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, y si a ello hubiere lugar, **REFORMULAR** las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA

Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN
ESTADO

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

**MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018a1d6fe8ca6539bb9c8839f0a1004cd83af50ee3fb70621425306b35ae7b18

Documento generado en 13/08/2020 09:45:10 a.m.